



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N.º 002973 DE 2012

15 MAY 2012

"Por la cual se prolonga la ruta Tunja (Boyacá) – Guateque (Boyacá) vía El Sisga y viceversa a Tunja (Boyacá) – Guayatá (Cundinamarca) vía El Sisga y viceversa, a la empresa Expreso los Patriotas S.A."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y los Decretos Nos. 171 de 2001 y 087 del 17 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Que a través de peticiones radicadas con oficios No. 2010-321-029757-2 del 21 de mayo de 2010, 2010-321-029764-2 del 21 de mayo de 2010, 2011-321-073226-2 del 13 de octubre de 2011, el representante legal de la empresa Expreso los Patriotas S.A., solicitó la prolongación de la ruta Tunja (Boyacá) – Guateque (Boyacá) vía El Sisga y viceversa a Tunja (Boyacá) – Guayatá (Cundinamarca) vía El Sisga y viceversa.

Que mediante Resolución No. 001777 del 16 de julio de 2004, se reconoce la ruta Tunja (Boyacá) – Guateque (Boyacá) vía El Sisga y viceversa a la empresa Expreso los Patriotas S.A.

Que la ruta Tunja (Boyacá) – Guateque (Boyacá) vía El Sisga y viceversa, tiene las siguientes características:

Clase de vehículo: Grupo C, Nivel de servicio: Corriente, Horarios: saliendo de Tunja: 08:00; saliendo de Guateque: 17:00.

Que de acuerdo a información enviada por la Dirección de Infraestructura de este Ministerio mediante correo electrónico del 24 de abril de 2012, la distancia entre Tunja y Guateque por la vía El Sisga es de 120.43 km aproximadamente, la distancia entre Guateque y Guayatá es de 11 km aproximadamente

Que comparando las distancias anteriormente aludidas Tunja (Boyacá) – Guateque (Boyacá) vía El Sisga y Guateque (Boyacá) – Guayatá (Cundinamarca) vía única, se tiene que la segunda excede a la primera en un porcentaje menor al 10 % y es inferior a 50 kilómetros, cumpliendo lo establecido en el artículo 35 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

Que el Ministerio de Transporte considera que la prolongación es procedente en los términos del artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

Que revisado el acto administrativo mencionado anteriormente, se tiene que la ruta está autorizada en un nivel de servicio corriente, y el tramo a prolongar no dispone de transporte en un nivel de servicio de inferiores condiciones al que tiene autorizado la empresa Expreso los Patriotas S.A., obedeciendo de esta manera la exigencia del artículo 35 del Decreto No. 171 de 2001.

"Por la cual se prolonga la ruta Tunja (Boyacá) – Guateque (Boyacá) vía El Sisga y viceversa a Tunja (Boyacá) – Guayatá (Cundinamarca) vía El Sisga y viceversa, a la empresa Expreso los Patriotas S.A."

2.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la prolongación de la ruta Tunja (Boyacá) – Guateque (Boyacá) vía El Sisga y viceversa a Tunja (Boyacá) – Guayatá (Cundinamarca) vía El Sisga y viceversa, a la empresa Expreso los Patriotas S.A.; así:

Saliendo de Tunja (Boyacá): 08:00

Saliendo de Guayatá (Cundinamarca): 17:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Grupo C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa Expreso los Patriotas S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Expreso los Patriotas S.A., deberá empezar a servir la ruta Tunja (Boyacá) – Guayatá (Cundinamarca) vía El Sisga y viceversa, de acuerdo a lo plasmado en artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente providencia a las Direcciones Territoriales Boyacá – Casanare y Cundinamarca del Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Superintendencia de Puertos y Transporte y Grupo Operativo de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Expreso los Patriotas S.A., Terminal de Transportes Tunja, Boyacá

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los términos consagrados en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2012

Dada en Bogotá D.C., a los

DAVID BECERRA FONSECA
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

Elaboro.	Arq. Fernando Ali Hermann Chaparro	<i>[Signature]</i>
Revisó.	Ing. Javier Orlando Aguilón Buitrago	<i>[Signature]</i>
Aprobó.	Ing. David Becerra Fonseca	<i>[Signature]</i>

10-may-12